

- 1.º Ser español.
- 2.º Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.
- 3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas con la claridad conveniente la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquéllas.
- 5.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables de diez a catorce horas.

Madrid, 15 de enero de 1983.—El Secretario general, Enrique Pardo Canalís.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3457

REAL DECRETO 4042/1982, de 22 de diciembre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV de tensión entre la central hidroeléctrica «Moralets» y la subestación transformadora «Pont de Suert», cuyo recorrido afecta a las provincias de Huesca y Lérida, por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER).

La «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a 220 KV de tensión, entre la nueva central hidroeléctrica «Moralets» (Huesca) y la subestación transformadora «Pont de Suert» (Lérida), en su recorrido por las provincias de Huesca y Lérida.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 21 de julio de 1981, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de septiembre de 1981, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación, por ser imprescindible la construcción y puesta en servicio de esta línea, ya que será la que evacue la energía que se produzca en la nueva central hidroeléctrica «Moralets», cuya entrada en servicio está prevista para muy corto plazo.

Tramitado el correspondiente expediente por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Huesca y Lérida, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, cuatro escritos de alegaciones por propietarios de bienes afectados en las dos citadas provincias. De ellos, tres, no se oponen a la servidumbre solicitada, sino al desacuerdo económico existente entre las dos partes interesadas, circunstancia ésta, que no corresponde su atención a esta fase del expediente, sino a otra posterior.

El cuarto reclamante solicita variación de trazado en la línea por considerar afecta el actual a unos edificios existentes en su finca, pero los Organos instructores de los expedientes, en cada una de las provincias afectadas, informan previa comprobación sobre el terreno, que en ninguna de las fincas afectadas se dan las circunstancias prohibitivas ni limitativas que se concretan en los artículos 25 y 26 del citado Decreto 2619/1966, por lo que esta última alegación tampoco es atendida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a 220 KV de tensión, entre la nueva central hidroeléctrica denominada «Moralets», ubicada en el término municipal de Bono (Huesca), y la subestación transformadora «Pont de Suert», sita en el tér-

mino municipal del mismo nombre, de la provincia de Lérida, instalación que ha sido proyectada por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Bono, Montanuy y Bonansa, de la provincia de Huesca, y en el de Vilaller, de la provincia de Lérida, y son todos los que constan en las relaciones presentadas por la Empresa solicitante de los beneficios, en cada provincia respectiva, y que para información pública aparecían insertos los anuncios en los «Boletines Oficiales» de Huesca y Lérida números 299 y 1, de fechas respectivas 31 de diciembre de 1981 y 2 de enero de 1982, sin perjuicio de los acuerdos habidos entre las partes interesadas durante la tramitación de este expediente, en las dos provincias citadas.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

3458

ORDEN de 12 de enero de 1983 sobre solicitud de primera prórroga por tres años de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Eolo» y «Neptuno».

Ilmo. Sr.: La Sociedad ENIEPSA, actual titular de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona b), «Eolo» y «Neptuno», expedientes RE 44 y 45 otorgados por Decreto 3384/1974, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), solicita la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informando favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», actual titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Eolo» y «Neptuno», una prórroga de tres años para el periodo de su vigencia con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978 y las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos objeto de la prórroga quedan delimitadas por la línea perimetral, cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidas al Meridiano de Greenwich, se adjuntan en el anexo número 1.

Segunda.—La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 685.754 pesetas para el conjunto de los dos permisos. El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a invertir durante los tres años de vigencia de la prórroga, como mínimo, la cantidad de 98.748.000 pesetas.

Cuarta.—En el caso de renuncia total o parcial de los permisos, la titular deberá justificar a plena satisfacción de la Administración, haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición 3.ª anterior.

Si no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial por tratarse de parte de los permisos, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.9 del artículo 73 del Reglamento; pero, si la renuncia fuera total, la titular vendría obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada, y la cantidad mínima que se señala en la condición tercera anterior.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», la titular deberá presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas a razón de 25 pesetas por hectárea.

Seis.—Las condiciones segunda, tercera y quinta, constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia implicará quedar sin efecto la prórroga, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 77 de la Ley.

Segundo.—Las áreas segregadas de los permisos, con motivo de la prórroga, quedan delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas, referidas al Meridiano de Greenwich, se adjuntan en el anexo número 1.

Las mencionadas áreas pasarán a ser francas y registrables, a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerce la facultad de continuar la investigación por sí, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA

Permiso Eolo

Vértices	Paralelo N	Meridiano O (GW)
<i>Area conservada: 20.400,3 hectáreas</i>		
1	36° 33'	6° 44' 10"
2	36° 33'	6° 38' 10"
3	36° 32'	6° 38' 10"
4	36° 32'	6° 35' 10"
5	36° 33'	6° 35' 10"
6	36° 33'	6° 34' 10"
7	36° 32'	6° 34' 10"
8	36° 32'	6° 27' 10"
9	36° 34'	6° 27' 10"
10	36° 34'	6° 18' 10"
11	36° 30'	6° 18' 10"
12	36° 30'	6° 31' 10"
13	36° 31'	6° 31' 10"
14	36° 31'	6° 34' 10"
15	36° 30'	6° 34' 10"
16	36° 30'	6° 44' 10"
<i>Area segregada número 1: 6.616,32 hectáreas</i>		
1	36° 36'	6° 46' 10"
2	36° 36'	6° 40' 10"
3	36° 33'	6° 40' 10"
4	36° 33'	6° 44' 10"
5	36° 30'	6° 44' 10"
6	36° 30'	6° 46' 10"
<i>Area segregada número 2: 827,04 hectáreas</i>		
1	36° 33'	6° 38' 10"
2	36° 33'	6° 35' 10"
3	36° 32'	6° 35' 10"
4	36° 32'	6° 38' 10"
<i>Area segregada número 3: 827,04 hectáreas</i>		
1	36° 31'	6° 34' 10"
2	36° 31'	6° 31' 10"
3	36° 30'	6° 31' 10"
4	36° 30'	6° 34' 10"

Permiso Neptuno

Vértices	Paralelo N	Meridiano O (GW)
<i>Area conservada: 34.460 hectáreas</i>		
1	36° 30'	6° 44' 10"
2	36° 30'	6° 36' 10"
3	36° 28'	6° 36' 10"
4	36° 28'	6° 35' 10"
5	36° 29'	6° 35' 10"
6	36° 29'	6° 31' 10"
7	36° 30'	6° 31' 10"
8	36° 30'	6° 22' 10"
9	36° 27'	6° 22' 10"
10	36° 27'	6° 21' 10"
11	36° 26'	6° 21' 10"
12	36° 26'	6° 19' 10"
13	36° 24'	6° 19' 10"
14	36° 24'	6° 20' 10"
15	36° 23'	6° 20' 10"
16	36° 23'	6° 21' 10"
17	36° 22'	6° 21' 10"
18	36° 22'	6° 22' 10"
19	36° 21'	6° 22' 10"
20	36° 21'	6° 23' 10"
21	36° 20'	6° 23' 10"
22	36° 20'	6° 30' 10"
23	36° 24'	6° 30' 10"
24	36° 24'	6° 29' 10"
25	36° 28'	6° 29' 10"
26	36° 28'	6° 30' 10"
27	36° 27'	6° 30' 10"
28	36° 27'	6° 33' 10"
29	36° 25'	6° 33' 10"
30	36° 25'	6° 38' 10"
31	36° 24'	6° 38' 10"
32	36° 24'	6° 39' 10"
33	36° 26'	6° 39' 10"
34	36° 26'	6° 37' 10"

Vértices	Paralelo N	Meridiano O (GW)
35	36° 29'	6° 37' 10"
36	36° 29'	6° 38' 10"
37	36° 28'	6° 38' 10"
38	36° 28'	6° 40' 10"
39	36° 27'	6° 40' 10"
40	36° 27'	6° 39' 10"
41	36° 28'	6° 39' 10"
42	36° 28'	6° 41' 10"
43	36° 28'	6° 41' 10"
44	36° 28'	6° 42' 10"
45	36° 29'	6° 42' 10"
46	36° 29'	6° 44' 10"

Area segregada número 1: 4.410,88 hectáreas

1	36° 30'	6° 46' 10"
2	36° 30'	6° 44' 10"
3	36° 29'	6° 44' 10"
4	36° 28'	6° 42' 10"
5	36° 28'	6° 42' 10"
6	36° 28'	6° 41' 10"
7	36° 28'	6° 41' 10"
8	36° 28'	6° 46' 10"

Area segregada número 2: 6.154,08 hectáreas

1	36° 29'	6° 38' 10"
2	36° 29'	6° 37' 10"
3	36° 26'	6° 37' 10"
4	36° 26'	6° 39' 10"
5	36° 27'	6° 39' 10"
6	36° 27'	6° 40' 10"
7	36° 28'	6° 40' 10"
8	36° 28'	6° 38' 10"

Area segregada número 3: 6.154,08 hectáreas

1	36° 25'	6° 38' 10"
2	36° 25'	6° 37' 10"
3	36° 22'	6° 37' 10"
4	36° 22'	6° 38' 10"
5	36° 21'	6° 38' 10"
6	36° 21'	6° 39' 10"
7	36° 24'	6° 38' 10"
8	36° 24'	6° 38' 10"

Area segregada número 4: 6.154,08 hectáreas

1	36° 30'	6° 36' 10"
2	36° 30'	6° 31' 10"
3	36° 29'	6° 31' 10"
4	36° 29'	6° 35' 10"
5	36° 28'	6° 35' 10"
6	36° 28'	6° 36' 10"

Area segregada número 5: 1.102,72 hectáreas

1	36° 28'	6° 30' 10"
2	36° 28'	6° 29' 10"
3	36° 24'	6° 29' 10"
4	36° 24'	6° 30' 10"

Area segregada número 6: 1.654,08 hectáreas

1	36° 24'	6° 32' 10"
2	36° 24'	6° 30' 10"
3	36° 20'	6° 30' 10"
4	36° 20'	6° 31' 10"
5	36° 22'	6° 31' 10"
6	36° 22'	6° 32' 10"

Area segregada número 7: 827,04 hectáreas

1	36° 30'	6° 22' 10"
2	36° 30'	6° 21' 10"
3	36° 27'	6° 21' 10"
4	36° 27'	6° 22' 10"

Area segregada número 8: 551,36 hectáreas

1	36° 27'	6° 21' 10"
2	36° 27'	6° 19' 10"
3	36° 28'	6° 19' 10"
4	36° 28'	6° 21' 10"

Area segregada número 9: 275,68 hectáreas

1	36° 21'	6° 23' 10"
2	36° 21'	6° 22' 10"
3	36° 20'	6° 22' 10"
4	36° 20'	6° 23' 10"